

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONCILIACIÓN DE VIDA FAMILIAR Y LABORAL EN LA LUDOTECA MUNICIPAL DE SANTOÑA

1. FUNDAMENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con lo dispuesto en el capítulo VI del título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santoña establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de Conciliación de Vida Familiar y Laboral.

2. OBJETO DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Santoña, pone en marcha todos los años programas de conciliación de vida familiar y laboral, que se desarrollan físicamente en la ludoteca municipal, pero que difieren del servicio tradicional de ésta. El Servicio de Conciliación de vida familiar y laboral, aun contemplando ambos aspectos, es más asistencial que educativo, por lo que difiere sustancialmente del servicio de ludoteca propiamente dicho.

El centro donde se presta el Servicio de Conciliación, es decir, la ludoteca municipal, es un espacio socioeducativo dotado de juegos y juguetes en el que se favorece el desarrollo personal, social, afectivo y cognitivo de los participantes con edades comprendidas entre los tres y ocho años. Asimismo, el Servicio de Conciliación cumple una triple función: Por un lado, cumple su papel educativo como complemento de la escuela y la familia, siendo un agente dinamizador de las inquietudes, el ocio y el juego infantil; por otro, desempeña una función integradora de todos los niños y niñas que acuden a ella, al ofrecerles un espacio en el que interactuar con otros iguales, y en tercer lugar permite a sus padres poder conciliar sus obligaciones laborales con el cuidado de sus hijos a cargo de un servicio municipal.

Constituye el objeto de este Precio Público la utilización del Servicio de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral prestado por del Ayuntamiento de Santoña.

3. BENEFICIARIOS DEL SERVICIO.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios municipales de conciliación, entendiéndose como tales los progenitores, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del niño/a, en los Servicios de Conciliación en los horarios y fechas establecidos por el Ayuntamiento de Santoña.

Serán beneficiarios de este Servicio aquellos padres, madres o tutores a cargo de niños y niñas de edades comprendidas entre los tres y los ocho años de edad. Se entiende que tendrán la consideración de beneficiarios los matrimonios legalmente constituidos, las parejas de hecho registradas, las familias monoparentales o el tutor o tutores legales del menor.

Aquellas solicitudes que cuenten con informe favorable de servicios sociales o sean directamente derivadas por parte de los mismos o de servicios similares, tendrán la condición de beneficiarios, aun no cumpliendo alguno de los requisitos de la Ordenanza.

Los informes anteriores reflejarán una necesidad real, derivada de sufrir o padecer situaciones especiales como: riesgo de exclusión social, riesgo de desamparo, situaciones de violencia o maltrato, de grave precariedad económica, o prescripción de servicios médicos, psicológicos, pedagógicos u otros.

Asimismo, y aunque haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes, obtendrán la condición de beneficiarios, aquellos responsables que acrediten encontrarse en situaciones especialmente críticas, sobrevenidas de forma imprevista y avaladas por informes de Servicios Sociales Municipales, sanitarios u otros. Para estas situaciones se podrá aumentar hasta un 20% el número de plazas del servicio, estando supeditada la decisión final a la valoración y dictamen por parte de Alcaldía.

A. Requisitos de los beneficiarios:

- Que los beneficiarios descritos anteriormente estén trabajando dados de alta en Seguridad Social en el momento de solicitar la prestación del servicio, o que se encuentren realizando algún curso de formación ocupacional de cara a su inserción laboral.
- No se aplicará de forma literal este punto en aquellos casos en los que el solicitante sea trabajador fijo discontinuo, sin perjuicio de la obligación de demostrar tal extremo.

- Que los beneficiarios, así como el menor o los menores, estén empadronados en el municipio de Santoña. Únicamente, en el caso de no cubrir las plazas ofertadas, serán admitidos beneficiarios de otros municipios, cumpliendo los mismos criterios y requisitos generales, teniendo preferencia aquellos que desarrollen su actividad laboral en el municipio.
- Estar al corriente con sus deudas con el Ayuntamiento de Santoña.

B. Requisitos de los menores dependientes de los beneficiarios:

- Que tengan edades comprendidas entre tres y ocho años.
- En cuanto a la edad de inicio, se determinará por alcanzar la edad mínima dentro del año natural, y condicionado a que el menor no necesite la utilización de pañales. Por lo que respecta a la edad máxima, el menor no deberá sobrepasarla antes de la fecha de fin de presentación de solicitud de plaza.
- Al no tratarse de un servicio de educación especial, en caso de que el menor requiera una atención individualizada, el solicitante deberá presentar un informe recogiendo las necesidades específicas del menor, quedando su admisión supeditada a la valoración y resolución por parte de Alcaldía, tras los informes oportunos.

4. NORMAS DEL SERVICIO

Los beneficiarios del Servicio deberán cumplir una serie de normas de funcionamiento del Servicio de Conciliación que son:

1. Queda prohibida la asistencia del menor, en estados febriles, enfermedades contagiosas, cuando tenga piojos, o en cualquier situación que suponga un riesgo propio, o de contagio para el resto de niños y personal a cargo.
2. Se establecerán turnos para que los padres aporten galletas, que serán repartidas entre los niños y niñas. También será necesario que cada niño lleve un vaso de plástico con su nombre.
3. Se prohíbe la entrada a los padres y madres de los usuarios en la zona educativa, por razones de organización, espacio e higiene.

4. Respetar siempre el horario fijado en la hoja de solicitud. Esto facilitará la programación y el desarrollo de las actividades establecidas por el personal a cargo. El tiempo máximo diario de estancia del niño en el centro será de ocho horas.
5. Cualquier modificación sobre asistencia u horarios deberá ser consultada al personal encargado del servicio con suficiente antelación.
6. Teniendo en cuenta las solicitudes en lista de espera, la no asistencia durante tres días consecutivos, o cinco días alternos, sin aviso ni justificación previa, supondrá la pérdida automática de la plaza, no habiendo lugar a devolución alguna por el tiempo restante de servicio no prestado.
7. Tendrá la misma consecuencia no respetar, de forma habitual o reiterada, el horario de salida.
8. En caso de que la entrega o la recogida del menor se realice por otra persona distinta a la solicitante, ésta deberá entregar en el centro un escrito-autorización en el que haga constar el nombre, DNI y parentesco o relación con el menor de dicha persona.
9. Proporcionar un teléfono de contacto en el que se pueda localizar «siempre» a una persona que se responsabilice del menor en caso de necesidad o urgencia.
10. Aquellos beneficiarios que hagan uso del comedor deberán traer la comida en recipientes adecuados por la mañana. Dichos alimentos estarán debidamente separados y en perfecto estado de conservación.
11. Aquellos beneficiarios que hagan uso del servicio de comedor deberán traer una bolsa de aseo que contendrá al menos: una servilleta de tela o babero con el nombre en caso de necesitarlo, una toalla pequeña, cepillo de dientes, dentífrico y vaso de plástico para enjuagarse. Esta bolsa se llevará cada fin de semana a casa para limpiar y reponer el material.

5. PLAZAS.

En función de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio se determinará el número de plazas ofertadas en cada edición, siendo publicitadas con la antelación suficiente.

Existirá la posibilidad de realizar una ampliación del número de plazas utilizando otras instalaciones adecuadas para este fin, siempre y cuando exista una lista de espera de al menos quince menores, y cuando exista dotación presupuestaria suficiente. En caso contrario, es decir, en el supuesto de que en lista de espera no haya al menos quince menores, o no exista dotación suficiente, las plazas convocadas se adjudicarán según lo expuesto en el apartado d) del punto 7.

En cualquier caso, será necesario para la puesta en marcha del servicio que el número mínimo de plazas solicitadas será de 15.

6. HORARIOS.

El Servicio de Conciliación tendrá en verano un horario ininterrumpido de siete cuarenta y cinco horas a dieciocho horas. Dentro de esta franja de diez horas y cuarto, el usuario deberá indicar en la solicitud el horario que necesita sabiendo que, la jornada completa es de ocho horas como máximo, es decir, que el menor no podrá estar en el centro más de ocho horas y que la media jornada será de cinco horas.

Para los periodos de Semana Santa y Navidad, en el caso de prestar el servicio, el horario será de 7,45 a 15,00 horas. Este horario se podrá ampliar hasta las 18,00 horas, siempre y cuando existan solicitudes en ese horario de al menos 10 menores.

7. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

A. Las solicitudes para el Servicio de Conciliación de vida familiar y laboral prestado por el ayuntamiento de Santoña, se pondrán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento y deberán presentarse en el registro de esta entidad en los periodos establecidos a tal efecto, para su posterior valoración. Estas deberán contener toda la información del beneficiario, así como la de los menores a su cargo que vayan a disfrutar del Servicio, períodos, horarios, etc., de tal forma, que posibiliten a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento el cálculo del importe a ingresar.

En caso de que cerrado el plazo inicial de admisión de solicitudes quedaran plazas vacantes se podrá abrir un nuevo periodo para registrar solicitudes, que permanecerá abierto hasta completar estas plazas. En este caso, seguirán teniendo prioridad los solicitantes que se ajusten a los requisitos establecidos en la Ordenanza, y, únicamente, de continuar existiendo plazas vacantes, se podrá admitir solicitudes de aquellas

familias que necesiten el servicio, aun en el caso de que uno de los cónyuges no estuviera trabajando, cumpliendo el resto de requisitos exigidos.

- B. En el periodo estival, en el caso de tener más solicitudes que plazas ofertadas y no produciéndose la ampliación del servicio, la adjudicación de las plazas se realizará siguiendo los siguientes criterios económicos:

Se asignarán las plazas por orden de menor a mayor Renta Mensual Familiar. Se entiende por Renta Mensual Familiar el resultado de dividir los ingresos anuales de la unidad familiar entre el número de miembros de la misma y entre doce mensualidades.

A estos efectos, computarán como ingresos anuales todas las rentas que ingrese la unidad familiar derivadas de: El trabajo por cuenta ajena o propia, pensiones de jubilación, pensiones compensatorias establecidas en resolución judicial u otros, ingresos por prestación por desempleo, percepción de IMI, RAI, rendimiento de capital mobiliario o inmobiliario, etc., para lo cual se solicitará de los beneficiarios, toda la documentación complementaria necesaria para la valoración por los técnicos municipales.

Una vez realizada la selección por dichos técnicos, el listado de beneficiarios se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

- C. Para los periodos de Semana Santa y Navidad, y en caso de ponerse en marcha el servicio, las plazas del mismo se adjudicarán por estricto orden de registro en el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

- D. Las solicitudes deberán ir acompañadas de:

- Fotocopia del DNI de los beneficiarios.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- Informe de vida laboral de los beneficiarios, actualizada en el período de realizar la solicitud, o autorización expresada en la solicitud para su consulta por parte de los técnicos municipales en la Seguridad Social, mientras dure el servicio.
- En su caso, certificado de estar realizando el curso de formación, para aquellos beneficiarios en situación de desempleo.

- En su caso, documentación acreditativa de su situación como trabajador fijo discontinuo.
 - Certificado de empadronamiento y convivencia o autorización expresada en la solicitud para su comprobación en el padrón municipal, por parte de los técnicos municipales.
 - El solicitante podrá firmar en el documento de solicitud la autorización para que sean los técnicos municipales los que comprueben la situación de los padres o tutores en relación a su vida laboral, a sus deudas con el Ayuntamiento y a su empadronamiento.
 - En caso de trabajadores pertenecientes a MUFACE, ISFAS o MUGENJU, que no disponen de informe de vida laboral, deberán presentar certificación del departamento correspondiente del centro de trabajo.
- E. Cerrado el plazo de solicitud establecido al efecto, y revisada la documentación aportada, se establecerá un plazo suficiente para subsanar la falta de dicha documentación, contados a partir de la publicación de dichas incidencias en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. En la solicitud se indicará la fecha de dicha publicación.
- Posteriormente se emitirá una propuesta de resolución favorable de adjudicación de plaza por el tiempo solicitado, que contendrá la cuantía a abonar por el beneficiario y el procedimiento de pago. La plaza se adjudicará definitivamente una vez entregado el resguardo de pago en el Ayuntamiento antes de comenzar el servicio.
- F. Las bajas voluntarias de los usuarios en la prestación de los servicios deberán ser comunicadas a los servicios responsables de la gestión del programa, al menos con diez días de antelación, habiendo lugar a la devolución por los días de servicio no recibido restantes desde que se cubra la plaza abandonada hasta el final del periodo contratado, siempre y cuando la baja se produzca por causas debidamente justificadas.

8. CALENDARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El Servicio de Conciliación se podrá prestar en las siguientes épocas del año:

- A. SEMANA SANTA: El servicio se podrá prestar durante los días de vacaciones escolares.

B. VERANO: El servicio se podrá prestar, de forma ininterrumpida, desde el primer día de vacaciones escolares de junio hasta la primera semana de septiembre.

C. NAVIDADES: El Servicio se podrá prestar durante las vacaciones escolares.

Los días de calendario laboral marcados como festivos locales, regionales o nacionales, no se prestará el servicio.

9. TARIFAS.-

A. SEMANA SANTA, NAVIDAD, JUNIO Y SEPTIEMBRE:

- La solicitud en estas fechas comprenderá obligatoriamente el pago del periodo vacacional completo. Se establece un precio de 11 euros por niño y día a jornada completa., pudiendo ser a media jornada, abonando por tanto la cuota de 7 euros.
- Se establece una reducción del precio público para empadronados de manera que la tarifa a pagar será de 6 euros por niño y día a jornada completa y 4 euros a media jornada.

B. VERANO:

- Meses de julio y agosto. El periodo vacacional de los meses de julio y agosto puede dividirse en quincenas, siendo estas, las unidades temporales menores por las que deberán abonar la cuota correspondiente, independientemente de que no se haga un uso completo de la misma.

Las tarifas para este periodo son:

	CUOTA GENERAL NIÑO/MES JORNADA COMPLETA	CUOTA GENERAL NIÑO/MES MEDIA JORNADA
PRECIO PUBLICO	194 €	121 €
PRECIO PUBLICO REDUCIDO PARA EMPADRONADOS	102 €	64 €
EMPADRONADOS EN SITUACIÓN I RMF< 400 €	51 €	32 €

SITUACIÓN 1.- Se encuentran en SITUACIÓN 1 aquellas unidades familiares cuya Renta Mensual Familiar no supere los 400 euros.

En el caso de familias numerosas en las que asistan tres menores o más, a partir del 3º el servicio será gratuito siempre y cuando la Renta Mensual Familiar no supere los 600 euros.

RMF.- A los efectos de efectuar la baremación y establecer la bonificación, se entiende por Renta Mensual Familiar el resultado de dividir los ingresos anuales de la unidad familiar entre el número de miembros de la misma y entre doce mensualidades.

A estos efectos, computarán como ingresos anuales todas las rentas que ingrese la unidad familiar derivadas de: El trabajo por cuenta ajena o propia, pensiones de jubilación, pensiones compensatorias establecidas en resolución judicial u otros, ingresos por prestación por desempleo, percepción de IMI, RAI, rendimiento de capital mobiliario o inmobiliario, etc.

Serán de aplicación estas tarifas, tras la valoración de los informes emitidos por los técnicos municipales, quienes solicitarán al interesado toda la documentación necesaria acreditativa de tal situación: Declaraciones de renta, nóminas, declaraciones de IVA e IRPF trimestral en caso de autónomos, y otros.

De forma excepcional, y únicamente en los casos de situaciones críticas aludidas en el artículo 3 de esta norma, y siempre y cuando se avale la situación con informe favorable de Servicios Sociales, se podrá aplicar una reducción de hasta el 100% de la cuota.

Las tarifas expresadas en este punto se aplicarán siempre y cuando no exista informe relativo a situaciones de absentismo escolar emitido por el Equipo de Coordinación Municipal de Absentismo Escolar o de la Dirección del Centro Escolar correspondiente.

10. JORNADA COMPLETA Y MEDIA JORNADA.

Se considerará jornada completa, cualquier tramo horario por encima de las cinco horas hasta las ocho máximas permitidas siendo por tanto media jornada la establecida para aquel tramo horario solicitado entre cero y cinco horas.

11. SERVICIO DE COMEDOR

Sólo en periodo de vacaciones escolares de verano, el Ayuntamiento de Santoña podrá poner a disposición de los usuarios del programa de conciliación de vida familiar y laboral, el servicio de comedor, con las siguientes características:

- La comida será aportada por lo padres o tutores del menor, que deberán traerla en el día en recipientes adecuados. Dichos alimentos estarán debidamente separados y en perfecto estado de conservación.
- Todo usuario del servicio de comedor deberá traer una bolsa de aseo que contendrá al menos: una servilleta de tela, o babero con el nombre en caso de necesitarlo, una toalla pequeña, cepillo de dientes, dentífrico y vaso de plástico para enjuagarse. Esta bolsa se llevará cada fin de semana a casa para limpiar y reponer el material.

El Precio Público de este servicio es de 2 euros por día, siendo obligatoria la comunicación de la utilización del mismo con, al menos, dos días de antelación. En caso de necesitar el servicio sin haberlo comunicado, será la persona responsable del programa la que resolverá esta incidencia, comunicando si puede hacer uso de él o no, en función de la disponibilidad del mismo.

Los beneficiarios que necesiten de este servicio con la misma duración que el de conciliación deberán reflejarlo en la solicitud, incorporándose la cuota del servicio de comedor a la cuota general del servicio de conciliación.

El tiempo de servicio de comedor computa para determinar la media jornada o la jornada completa.

12. INFRACCIONES.

Se causará baja de la plaza en el Servicio de Conciliación en los siguientes casos:

- Cuando no se cumplan las normas de funcionamiento del centro expuestas anteriormente.
- En el caso de la posterior comprobación de que los datos aportados en el momento de realizar la solicitud no se ajustaran a la realidad.

Si hay lista de espera, el cambio de situación laboral de los beneficiarios. Es obligación de los beneficiarios comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en su situación laboral. El

Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento que la situación de los beneficiarios no ha sufrido cambio alguno.

13. DISPOSICIONES FINALES.

El presente acuerdo de modificación de la Ordenanza de imposición de Precio Público entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*** Ordenanza modificada en Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santoña de fecha 9 de mayo de 2012.**